



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Ahora bien, al continuar con el estudio del resto de las Condicionantes aplicables a la actual etapa en que se encuentra el proyecto inspeccionado, corresponde analizar el cumplimiento de las Condicionantes **2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 20** del oficio resolutivo número **SGPA/DGIRA/DG/09965** del veintiocho de noviembre de dos mil catorce; se procede a entrar al análisis de lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, en conjunto con las manifestaciones formuladas y las probanzas presentadas por

de tal forma que, se procede a realizar un compilado de las Condicionantes que debe cumplir la promovente y lo asentado por el personal de inspección en el acta en cita, a fojas ocho, nueve y de la doce a la treinta y cuatro de sesenta y cinco del acta de inspección que se analiza, en las que se circunstanció lo relativo al cumplimiento de las Condicionantes mencionadas; por lo que, a efecto de entrar a su estudio, en la siguiente tabla se citan en la columna de observaciones las manifestaciones formuladas por el visitado, en las que se describen las pruebas presentadas en conjunto con las observaciones asentadas por el personal de inspección.

Condicionantes del Término Octavo de la autorización de impacto número SGPA/DGIRA/DG/09965	Respuesta al Numeral V del Oficio SGPA/DGIRA/DG/02989 Del 12 de abril de 2019 (Situación Actual)
2. De conformidad con lo que establecen los Artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y III de su RLGEPA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, cuerpos de agua y los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas, y con base en lo indicado en el Considerando 10 referente al Estudio de Riesgo y el Considerando 12, apartados Hidrología y Fauna de este oficio, el Proyecto realizará obras y actividades en cuerpos de agua, que en el SAR se detectó la presencia de especies de Fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que el Proyecto implica la realización de actividades consideradas altamente riesgosas, por lo que el promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra y/o actividad del Proyecto, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación; una vez validada, el promovente deberá implementarla. El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el Proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las acciones ambientales consideradas en el Oficio Resolutivo, así como de las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación propuestas en la MIA-R, en el estudio de riesgo, los documentos mediante los cuales el promovente responde	El visitado manifiesta que los resultados respecto a dicha Condicionante, así como la atención a las observaciones realizadas por la DGIRA en los Oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018, fueron entregados a la DGIRA en el Informe Final en su Anexo 2, subcarpeta 2.6, por medio del Oficio con número GACM/DG/DCCLT/196/2020, con fecha de 24 de agosto de 2020. El visitado manifiesta que, como parte de la evidencia documental que hace constar que ha dado el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización a fin de acordar la cancelación de la póliza de fianza, se entregó a la DGIRA en el Informe Final en su Anexo 2, el oficio del Acuerdo de Cierre de la Inspección Ordinaria número PFFPA/4.1/2C.27.5/004/19 realizada por la PROFEPA del veintiocho de octubre al primero de noviembre de 2019, y en donde en su Acuerdo Tercero se considera que no existen elementos para configurar algún incumplimiento por parte de a las obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su correspondiente Reglamento en materia de Evaluación al Impacto Ambiental. El visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital dentro de la carpeta Anexo 3, subcarpeta Condicionante 2 del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Asimismo, el visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: FPPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

las opiniones técnicas remitidas, e información en alcance, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 14 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del Proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el promoviente deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el Artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGIRA de la póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.	normativa se da por cumplida la Condicionante 2 que se verifica.
6. En relación con las Acciones para mitigar el impacto ambiental de la modificación de la hidrodinámica de los humedales presentes en la zona del Proyecto propuestas por el promoviente, deberá incluir los siguientes puntos y presentarlos en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de obras y actividades: - Describir las técnicas que utilizará para evitar la contaminación y/o caída de materiales a los humedales o cuerpos de agua durante la construcción del aeropuerto. - Realizar la limpieza de todos y cada uno de los humedales o cuerpos de agua aledaños al Proyecto, una vez concluidas las obras y actividades del mismo. - En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el predio del Proyecto, se procederá a su recuperación tanto del suelo como de los humedales de ser el caso, y se deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. - Realizar monitores de la Calidad del Agua de los humedales aledaños al Proyecto previo al inicio de cualquier obra o actividad. Siendo un laboratorio acreditado quien realice dicho análisis de Calidad del Agua. - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones. - Realizar las obras hidráulicas correspondientes a la conservación de la función del vaso de regulación previo al inicio de las obras del Proyecto. Incluir los resultados obtenidos de dichas acciones, así como la documentación que evidencie su cumplimiento en los informes establecidos en el Término NOVENO del presente oficio.	A decir del inspeccionado los resultados finales de esta Condicionante se incluyeron en el Anexo 1 del Informe Final entregado a la DGIRA y a la PROFEPA, con fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019, respecto a la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción. Igualmente, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El inspeccionado refirió que en cumplimiento a la presente Condicionante ha realizado lo siguiente: - Se ha aumentado en 21.7 Mm³ la capacidad de almacenamiento en la zona del Proyecto, conservando la función del vaso de regulación. - Previo a las obras de construcción del contaba con 1,872 ha de bordos o lagunas de regulación, tanto al interior (619 ha) como al exterior (1,253 ha) del predio del con una capacidad de almacenamiento de 12.6 Mm³. Actualmente la en su conjunto cuenta con 1,796 ha de vasos reguladores en funcionamiento, y 586 ha de vasos en proceso de terminación (Lagunas 1 y 2), con lo cual se tendrá una capacidad máxima de almacenamiento para regulación hidráulica de hasta 34.3 Mm³. Dichos resultados se observan en el Anexo 1 del Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción (2015-2018), en específico en el apartado 5.5.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	3. Durante la construcción del Proyecto, no se alteró la calidad de agua en los cuerpos interiores ni adyacentes al Polígono, ni hubo algún evento de contaminación que afectara a los humedales. Esto se comprueba con los monitoreos realizados a todos los cuerpos de agua al interior y cercanos al polígono del 2015 al 2018 y con los indicadores obtenidos como: Índice de Calidad del Agua (ICA), Índice de Contaminación (CD), Índice de Contaminación por metales en agua (MPI-A), entre otros, y realizando un minucioso comparativo desde el inicio del proyecto a la fecha de la terminación de la construcción. Dichos resultados se observan en el Anexo 1 del Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción (2015-2018), apartado 5.4. Lo anterior, se constató y verificó en campo conjuntamente entre el visitado y los inspectores actuantes, donde se explicó el funcionamiento hidráulico de las obras asociadas al polígono del que aún se mantienen habilitadas y que aseguran el buen funcionamiento del vaso regulador de la Ver apartado de RECORRIDO DE CAMPO. Para acreditar lo anterior, el visitado hace entrega del citado Anexo 1_C6 del Informe de la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción, en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 6, numeral 4.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Con respecto a las observaciones realizadas por la DGIRA, el visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 6, numeral 4.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la Condicionante 6 que se verifica.
7. Con el objeto de conservar la biodiversidad existente en el área del Proyecto en relación con individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010 que pudieran encontrarse en el área del Proyecto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 83 primer párrafo de la LGEEPA, al efecto el promoviente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades, su propuesta referente a los Programas de Rescate de Flora y Fauna indicados en el Considerando 14 del presente resolutivo, los cuales deberán incluir lo siguiente: Programa de Rescate de Flora. a) Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de flora rescatadas incluyendo sus dimensiones, y un	El visitado manifiesta que los resultados de la ejecución de los Programas de Rescate de Flora y Fauna, se incluyeron en el Octavo Informe entregado a la DGIRA y a la PROFEPA con fecha de 23 de agosto de 2019 con número de Oficio GACM/DG/DCT/147/2019 respecto a la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción, así como en el Informe perteneciente al periodo enero a junio del 2019 de la Fase de Cierre de Actividades, en particular en el Anexo 2 de dicho Informe. Para acreditar lo citado anterior, el visitado hace entrega de los documentos antes referidos en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 7, numeral 5.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales





MEDIO AMBIENTE

PARQUEOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Impacto Ambiental y

Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

plano con imágenes satelitales donde se muestre el sitio original donde se encontraban los individuos rescatados y los sitios donde se reubicarán, describiendo las condiciones ambientales que se consideraron para la elección de los sitios de reubicación.

b) Aplicar acciones de rescate de especies vegetales (previos al trazo, desmonte y despálme) que tengan factibilidad de ser colectadas con éxito; es decir, que al momento de ser rescatadas no resulten dañadas, en algunas o toda su estructura vegetal.

c) Describir el manejo técnico que se le dará a los individuos de flora desde la etapa de rescate hasta la plantación, considerando la tolerancia de cada tipo de especies ya que hay algunas que son resistentes a las modificaciones de lugar, pH y humedad.

d) Indicar en un plano con imágenes satelitales la ubicación (con coordenadas), dimensiones y equipo con el que contará el vivero provisional que se pretende instalar para el resguardo de las especies de Flora rescatadas.

e) Garantizar que el 70% de los ejemplares de especie de vegetación rescatados sobrevivirán.

f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Programa de Rescate de Fauna.

a) Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de Fauna que sean rescatadas, el cual deberá incluir un plano con imágenes satelitales donde se identifiquen los sitios donde se encontraban los individuos de Fauna y los lugares en donde se reubicaron señalando las consideraciones ambientales que se tomaron en cuenta para la elección de dichos sitios.

b) Estudio y puesta en marcha de creación de nuevos hábitats para la avifauna, los cuales se encuentren cercados con ejemplares arbóreos y aislados de la perturbación antropogénica.

c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

d) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones

Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección.

Para el **rescate de flora** manifestó que los resultados reportados son los finales, puesto que se determinó suspender toda actividad de despálme o derribo de vegetación con la terminación anticipada de la fase de preparación se sitio y construcción del proyecto.

En cuanto al **rescate de fauna** para la fase de cierre de actividades, el visitado manifiesta que los resultados finales de dicha fase fueron entregados a la DGIRA en el **Informe Final en su Anexo 3**, junto a su soporte que evidencia el cumplimiento, por medio del Oficio con número **GACM/DG/DCCLT/196/2020**, con fecha de 24 de agosto de 2020.

El visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital dentro de la carpeta **ANEXO 3**, subcarpeta **Condicionante 7**, numeral **5.2**, del disco compacto denominado "**Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección.**

Asimismo, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los Oficios **SGPA/DGIRA/DG/07183** del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y **SGPA/DGIRA/DG/10754** del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al **Octavo Informe** y al **Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018**.

El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta **ANEXO 3**, subcarpeta **Condicionante 7**, numeral **5.3**, del disco compacto denominado "**Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección.** El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la **Condicionante 7** del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado para el rescate a los individuos de Fauna y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o grabaciones que pongan en evidencia las actividades que para tal efecto se llevaron a cabo. Las acciones contenidas en dichos programas deberán ejecutarse hasta la conclusión del **Proyecto**.

8. Considerando la importancia que reviste la conservación de la zona de humedales en el para el mantenimiento y conservación del hábitat para las aves acuáticas migratorias y residentes, el **promoviente** deberá elaborar una propuesta de Acciones de Monitoreo y Conservación de Aves durante las diferentes etapas que incluye el desarrollo del **Proyecto** para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, para la validación de las acciones antes citadas, el cual deberá ser realizado por personal capacitado en la materia e incluirá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos.
- Alcances.
- Antecedentes (registros históricos de las poblaciones de aves existentes en el sitio, así como las dinámicas).
- Amenazas existentes y potenciales a las poblaciones de aves.
- Especies de avifauna más vulnerables y acciones para su conservación.
- Programas de cooperación entre las dependencias gubernamentales encargadas en el estudio y conservación de vida silvestre, con énfasis en las aves acuáticas, pudiendo ser nacionales (como la Comisión Intersectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para atender los asuntos en materia de aves en el Valle de México, cuya creación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 07 de noviembre de 2014 y Ducks Unlimited de México, A.C., por citar algunas) como internacionales de Canadá y Estados Unidos de América.
- Mantenimiento de una base de datos de largo plazo para poder identificar incrementos o poblaciones, alteraciones originadas por el cambio climático, disponibilidad de sitios de percheo, alimentación, refugio, sitios de anidación, entre otros.
- Acciones de prevención.
- Acciones de respuesta.
- Acciones de restauración
- Procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora.

Los resultados obtenidos de dichas acciones, así como la documentación que evidencie su cumplimiento deberán

El visitado manifiesta que los resultados finales de esta Condicionante se incluyen en el Anexo 5_C8 del **Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018** entregado a la DGIRA y a la PROFEPA, con fecha de **23 de agosto de 2019** con número de oficio **GACM/DG/DCT/147/2019**, respecto a la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción y en el Anexo 2 del Informe correspondiente a la etapa del "Cierre de Actividades".

Igualmente, el visitado manifiesta que se atendieron, en el **Informe Final** en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los Oficios **SCPA/DGIRA/DG/07183** del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y **SCPA/DGIRA/DG/10754** del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al **Octavo Informe** y al **Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018**.

El inspeccionado refirió que en cumplimiento a la presente Condicionante se realizó lo siguiente:

- Se realizó la ejecución de las acciones de **monitoreo de aves** en los cuerpos de agua desde **2015 hasta abril 2019** analizando las cantidades de especies e individuos en las diferentes épocas del año. En dichos monitoreos se obtuvo una base de datos en la cual se identificaron los incrementos o decrementos de las poblaciones, como lo marca el **inciso g)** de la Condicionante.
- Los resultados de todos los monitoreos, teniendo el análisis de las abundancias y riqueza por cuerpo de agua, desde 2015 a 2019, se presentó en el Anexo 5 del **Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018**, apartado 5.
- De los resultados comparativos para todos los **cuerpos de agua** monitoreados durante todo el periodo 2015-2018, se evidencia que no existió una modificación significativa de las condiciones iniciales al arranque del proyecto. Las variaciones son explicadas en el Anexo como parte de las temporadas de migración y reproductiva, así como parte de la movilidad de la avifauna entre lo que es todo un sistema lacustre en el Valle de México.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

reflejarse en los informes establecidos en el Término NOVENO del presente Oficio.

4. Respecto de los **cuerpos de agua de** , las gráficas de riqueza y las curvas de rango-abundancia indican que entre temporadas y a lo largo del periodo monitoreado, no hubo diferencias significativas.

5. Como complemento a esta información, y para demostrar que al momento de la terminación anticipada de la construcción del no hubo modificaciones que alteraran en detrimento a la avifauna, en el Anexo 13 del **Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018**, se presentan los humedales, planicies y superficies existentes en la actualidad tanto dentro del polígono como de manera aledaña, teniendo inclusive un aumento del 33% de la superficie del hábitat para aves acuáticas, al haberse finalizado las lagunas 1 y 2 de la Zona Federal y al continuar habilitadas y en funcionamiento los vasos reguladores de Casa Colorada, Cola de Pato, Cuatro Caminos Norte y las auxiliares de Casa Colorada.

6. De manera complementaria a lo anterior, el visitado manifiesta que GACM realizó el documento "**Propuestas para la rehabilitación ecológica de humedales**" (oficio GACM/DG/DCT/420/2018 con fecha de 29 de noviembre de 2018, entregado a la SEMARNAT), el cual contiene antecedentes, estado ecológico actual con sus limitantes y perturbaciones, aspectos sociales y propuestas para la rehabilitación de los humedales que fueron parte del monitoreo mensual, y de donde se tomarían, en caso de haber continuado el proyecto, las compensaciones para el hábitat de la **avifauna** en caso de haber desaparecido los cuerpos de agua al interior del predio.

Debido a la terminación anticipada del Proyecto, y a que las condiciones originales no presentaron modificaciones que afectaran a la **avifauna** al momento de la terminación anticipada del proyecto, debido a que se mantienen los cuerpos de agua y superficies de hábitat de avifauna (incluso aumentando en la) como conjunto), dichas acciones ya no fueron requeridas, pero constituyen parte del cumplimiento y son un aporte para otros proyectos de remediación en los cuerpos de agua monitoreados.

La existencia y funcionamiento actual de los vasos de regulación **Casa Colorada, Cola de Pato y Cuatro Caminos**, se constató y verificó en campo. **Ver apartado de RECORRIDO DE CAMPO.**

Para acreditar lo citado anterior, el visitado hace entrega en formato digital dentro de la carpeta **ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 8, numeral 6.1**, del Anexo 5_C8 del Informe de la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción; en el **numeral 6.2**, incluye el Anexo 02_C8 de la Fase de Cierre de Actividades; en el **numeral 6.3**, incluye el oficio de entrega de la Propuesta de Recuperación de humedales; y en el **numeral 6.4**, incluye el Anexo 13_C16 relativo a la Condicionante 16, donde se realizó un comparativo de la superficie de hábitat de avifauna previo y al terminar anticipadamente el proyecto, previo a la Fase de Cierre, carpetas y subcarpetas que se



Bo



Inspeccionado: -
responsable del proyecto
con ubicación en .

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	encuentran en el disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente, acta de inspección. De la misma manera, el visitado hace entrega de la documentación que da atención a las observaciones hechas por la DGIRA a los informes semestrales de cumplimiento, en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 8, numeral 6.5, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la Condicionante 8 que se verifica.
9. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, las Acciones de Recuperación y Conservación del Suelo propuestas por el promoviente en la MIA-R, en las que deberá de incluir lo siguiente: a) Presentar en un plano con imágenes satelitales los polígonos donde se ubicará la capa de suelo removido, indicando el volumen rescatado de cada polígono y evidenciar el uso que se le dará o bien su disposición final, haciendo especial énfasis en el material producto de las excavaciones para la construcción de la infraestructura aeroportuaria y su cimentación. b) Describir las técnicas y señalar los materiales que se utilizarán para estabilizar y proteger el suelo que resultara afectado por la construcción de la infraestructura aeroportuaria, evidenciando la minimización de los riesgos de arrastre pluvial o erosión de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. c) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida. El promoviente será el responsable de garantizar la instrumentación y la aplicación de técnicas en el proyecto en sus diferentes etapas, a efecto de evitar erosión o deslizamientos de materiales a zonas aledañas. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promoviente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos apéndices fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.	El visitado manifiesta que en los resultados finales respecto a dicha Condicionante, se incluyeron los beneficios sociales, económicos y ambientales de la implementación del Programa relativo a esta Condicionante, los cuales fueron entregados a la DGIRA en el Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018 en su Anexo 8. En dicho documento se realizó también el comparativo de la trazabilidad de todos los temas del factor suelo, tal como había dispuesto la autoridad. Igualmente, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los Oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El inspeccionado refirió que en cumplimiento a la presente Condicionante ha realizado lo siguiente: 1. Se presentó en un plano con imágenes satelitales los polígonos donde se ubicó la capa de suelo removido, indicando el volumen rescatado de cada polígono y evidenciando el uso que se le dará o bien su disposición final, haciendo especial énfasis en el material producto de las excavaciones para la construcción de la infraestructura aeroportuaria y su cimentación (inciso a de la Condicionante). 2. Se describieron las técnicas y se señalaron los materiales que se utilizaron para estabilizar y proteger el suelo que resultó afectado por la construcción de la infraestructura aeroportuaria, evidenciando la minimización de los riesgos de arrastre pluvial o erosión de suelo (Inciso b de la Condicionante). 3. Se reportaron los indicadores de seguimiento entre los que se resalta: se removió un total de 11,770,482.52 m³ de suelo, de los cuales se recuperaron y conservaron 6,731,175.14 m³ de suelo producto de excavación y despalme.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	El visitado hace entrega en formato digital de los citados Anexos del <i>Informe de la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción</i> y del <i>Informe Final</i> antes mencionados dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 9, numerales 7.1 y 7.2. del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la Condicionante 9 que se verifica.
10. Considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el Proyecto dentro del SAR, el promovente deberá presentar la propuesta del Plan de Manejo Ambiental el cual deberá ser ejecutado empleando la modalidad de un Supervisor Ambiental, quien tendrá como objetivo evaluar la ejecución y operación del Proyecto en los Términos manifestados y conforme al presente Oficio Resolutivo, dar seguimiento a la aplicación del Plan de Manejo Ambiental, a diversos programas derivados de éste y realizará las evaluaciones sobre la eficiencia y eficiencia de los mismos, todo ello de forma autónoma al promovente y a quien ejecute el Plan de Manejo Ambiental. Al respecto, dicha propuesta del Supervisor Ambiental, el cual deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente, deberá cubrir el menos los siguientes requisitos: i. Amplio conocimiento de campo tomando especial atención en los aspectos técnicos del proyecto y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros). ii. Estandarización de las metodologías y/o técnicas para evaluar proyectos regionales, con especial atención en la evaluación de los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, de tal forma que se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de obras. iii. Los criterios anteriores son definitivos para asumir la función del supervisor o bien fungir como asesor para: iii.1. La elaboración y ejecución de cada una de las estaciones y programas señalados en las condiciones establecidas en el presente oficio, y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se construirán nuevos hábitats para las aves. iii.2. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete. iii.3. El diseño de bases de datos factibles, para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y	El visitado manifiesta que los resultados respecto a dicha Condicionante fueron entregados a la DGIRA en el <i>Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción</i> en su Anexo 0, en particular en los apartados 6 y 8, el cual se entregó por medio del Oficio con número GACM/DG/DCT/147/2019, con fecha de 23 de agosto de 2019. El visitado hace entrega de dicho informe en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 10, numeral 8.1. del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Igualmente, el visitado manifiesta que se atendieron, en el <i>Informe Final</i> en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al <i>Séptimo Informe Semestral</i>, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al <i>Octavo Informe</i> y al <i>Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018</i>. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 10, numeral 8.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, dado la entrega de los resultados de las actividades que se llevaron a cabo en esta etapa solicitado por la DGIRA, la Condicionante 10 que se verifica puede darse por cumplida.



20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Condicionantes de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental y el desempeño ambiental de **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico.

iii.4. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.

iii.5. Proporcionar asistencia técnica y poder corregir o hacer los ajustes pertinentes.

Dicho Supervisor Ambiental deberá ser preferentemente una institución de educación superior o de investigación, y será acreditado durante los 50 años de vigencia de esta autorización.

Asimismo, el **promovente** deberá conformar un Comité de Vigilancia Ambiental, cuya estructura estará integrada por instituciones académicas, gobierno del estado, gobiernos municipales y esta DGIRA. El **promovente** a través de su **Supervisión Ambiental** deberá de rendir un informe anualizado de las actividades a él encomendadas ante el Comité de Vigilancia Ambiental, dicho informe será conformado por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación.
- b) Supervisar en campo las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación.
- c) Promover la elaboración y aplicación de procedimientos, prácticas y acciones que estén orientados a reforzar la cultura de prevención, manejo seguro y limpio desde el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**.
- d) Promover el implantar programas de sensibilización y entendimiento de las acciones para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes para los trabajadores del **promovente**, así como de las compañías contratistas.
- e) Reportar los incumplimientos, faltas u omisiones que incurran el **promovente** y/o las compañías contratistas en asuntos relacionados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.
- f) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- g) Proporcionar asistencia técnica y poder corregir o hacer los ajustes pertinentes.

Para efecto del cumplimiento de dicha condicionante el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la propuesta del Plan de Manejo Ambiental, la designación del Supervisor Ambiental que tenga el perfil señalado, anexando documentación comprobatoria que permite a esta Autoridad verificar el cumplimiento de esta



Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Condicionante, así como el nombre de las personas de las instancias que conformaran el Comité de Vigilancia Ambiental. Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el promoviente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos tanto del Plan de Manejo Ambiental como de la vigilancia por dicho Comité, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en las distintas etapas del proyecto a las Delegaciones de la PROFEPA en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con copia a esta DGIRA.	
12. El promoviente deberá presentar a esta DGIRA para su validación, en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad, un Plan de Manejo Integral de Residuos para el Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos, que incluya, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Para los residuos sólidos no peligrosos considerar su reducción mediante su separación para que puedan ser reutilizados y reciclados por las empresas correspondientes. b) Para los residuos de manejo especial, como son los que resulten de la construcción, mantenimiento y demolición en general, el promoviente deberá coordinarse con las autoridades federales y/o municipales para la instrumentación de los planes de manejo que involucren el destino final de este tipo de residuos. c) En caso de derrame accidental de hidrocarburos se deberá actuar de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para evitar la infiltración de contaminantes al suelo por combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria utilizada en la construcción. d) Sujeta a la importación y exportación de residuos peligrosos al Convenio de Basilea y a la legislación nacional aplicable. Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el promoviente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.	El visitado manifiesta que los resultados aplicables en la Fase de Preparación del Sitio y Construcción se entregaron a la DGIRA y a la PROFEPA en el Anexo 3 del Informe de fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019. El visitado hace entrega del informe de Conclusión de la Fase de Preparación de Sitio y Construcción en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 12, numeral 9.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Respecto de la fase de cierre de actividades, el visitado manifiesta que los resultados finales de dicha fase fueron entregados a la DGIRA en el Informe Final en su Anexo 3, junto a su soporte que evidencia el cumplimiento, por medio del oficio con número GACM/DG/DCCLT/196/2020, con fecha de 24 de agosto de 2020. El visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 12, numeral 9.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Asimismo, EL VISITADO manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los Oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 12, numeral 9.3, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
México" con ubicación

Expediente Administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	El visitado manifiesta que, dado la entrega de los resultados de las actividades que se llevaron a cabo en esta etapa solicitado por la DGIRA, la Condicionante 12 puede darse por cumplida.
13. El promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las obras del Proyecto, un Programa de Prevención y Respuesta a Contingencias Ambientales Derivadas de Eventos Meteorológicos Extraordinarios, considerando eventos que originen inundaciones en las instalaciones aeroportuarias. Dicho programa deberá incluir los procedimientos de prevención y respuesta, tomando en cuenta lo infraestructura hidráulica existente al momento de que inicie operaciones el aeropuerto. El contenido mínimo más no limitativo deberá incluir: a) Objetivos. b) Alcances. c) Antecedentes (histórico de eventos meteorológicos extremos en la zona). d) Infraestructura hidráulica existente. e) Acciones de coordinación con las entidades de la administración pública municipal, estatal (incluyendo instancias de coordinación metropolitana) y federal relacionadas con la operación de infraestructura hidráulica de la zona. f) Acciones de prevención. g) Acciones de respuesta. h) Acciones de restauración. i) Procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora. Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.	El visitado hace entrega de los resultados solicitados por la DGIRA para esta Condicionante aplicables durante la Fase de preparación de sitio y construcción, mismos que fueron entregados con fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019, dentro del Informe de la Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción, en su Anexo 12. Para acreditar su dicho, el visitado hace entrega de dicho informe en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, Condicionante 13, numeral 10.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Asimismo, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 13, numeral 10.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con la información presentada en el Informe Final, se hicieron de conocimiento a la DGIRA en cumplimiento a la Condicionante 13, los resultados de las actividades que se llevaron a cabo para prevenir en caso de lluvias torrenciales, tolvánicas, caída de ceniza volcánica y demás eventos meteorológicos, en la etapa de preparación de sitio y construcción, que pudieran modificar las condiciones normales de trabajo, por lo que ésta puede darse por cumplida.
15. Se deberá implementar un Programa de Uso Sustentable del Agua en todas las instalaciones que conforman el proyecto con la finalidad de evitar un consumo excesivo de agua tanto para los servicios sanitarios, para el riego de áreas verdes y para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones para tal efecto el promovente deberá elaborar una propuesta de dicho programa, el cual debe ser presentado ante esta DGIRA para su validación en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad. El contenido mínimo mas no limitativo deberá incluir: a) Objetivos b) Alcances c) Diagnóstico de la infraestructura hidráulica instalada (sistemas ahorradores de agua, diseños eficientes de	Al respecto el visitado manifestó que dicha Condicionante es aplicable a la fase de preparación de sitio y construcción, sin embargo al no ejecutarse obras o actividades de dicha fase no se reportaron acciones relacionadas con su cumplimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

instalaciones, posibilidad de tratamiento y separación de aguas pluviales y aguas negras entre otros). d) Mantenimiento preventivo para evitar fugas. e) Acciones de respuesta ante eventualidades. f) Capacitación al personal destinado al desarrollo del Programa. g) Señalizaciones a usuarios para propiciar uso eficiente del agua. h) Procedimientos de seguimiento, evaluación en los patrones de consumo y mejora.	
17. Considerando que la capacidad de recepción y almacenamiento de residuos sólidos del Bordo de Xochiaca está llegando a su límite, el promoviente deberá definir sitios alternativos para la disposición de los residuos sólidos que serán producidos en primera instancia, de la etapa de preparación del sitio y construcción y durante la operación y mantenimiento del proyecto, por lo cual se deberá presentar en un plazo de tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad, lo siguiente: a) Propuesta de sitios alternativos para la disposición de residuos sólidos, así como los criterios empleados para su selección. b) Ubicación en un plano a escala adecuado y con sus correspondientes coordenadas UTM, de las poligonales del o los predios que se tengan considerados. c) Definir capacidades de recepción del o los predios incluyendo el volumen estimado de almacenamiento de cada uno de ellos. d) Considerar que los sitios contarán con la capacidad suficiente para realizar la disposición de los residuos sólidos para las distintas etapas que comprende el desarrollo del proyecto. e) Incluir la caracterización ambiental de cada uno de los sitios propuestos para la disposición de residuos sólidos con la indicación de si es aplicable de manera adicional alguno de los supuestos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, tales como el cambio de uso del suelo de áreas forestales presencia de áreas naturales protegidas y ubicación de los sitios en zonas federales de cuerpos de agua. f) Propuesta de restauración de los sitios al concluir las actividades de disposición de residuos sólidos.	El visitado manifiesta que los resultados aplicables en la Fase de Preparación del Sitio y Construcción se entregaron a la DGIRA y a la PROFEPA en el Anexo 3 del Informe de fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019. El visitado hace entrega del informe de Conclusión de la Fase de Preparación de Sitio y Construcción en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 17, numeral 12.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Respecto de la fase de cierre de actividades, el visitado manifiesta que los resultados finales de dicha fase fueron entregados a la DGIRA en el Informe Final en su Anexo 3, junto a su soporte que evidencia el cumplimiento, por medio del oficio con número GACM/DG/DCCLT/196/2020, con fecha de 24 de agosto de 2020. El visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 17, numeral 12.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Asimismo, EL VISITADO manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe Semestral y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 17, numeral 12.3, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección.



Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFFA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	El visitado manifiesta que, dado la entrega de los resultados de las actividades que se llevaron a cabo en esta etapa solicitado por la DGIRA, la Condicionante 17 puede darse por cumplida.
18. Para el caso de la generación de residuos peligrosos se deberá minimizar su generación y maximizar su valoración bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnología y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se deberá incluir en su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos la propuesta de condiciones particulares de manejo de los residuos peligrosos que se generen el cual deberá cubrir los siguientes aspectos: a) Procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final. b) Estrategias y medios a través de los cuales se comuniquen a los consumidores las acciones a realizar para que los productos listados sean devueltos a los proveedores a los centros de acopio. c) Procedimientos mediante los cuales se dé a conocer a los consumidores las precauciones para manejar los productos que devolverán a los proveedores. d) Los responsables y las partes que intervengan en la formulación y ejecución del plan de manejo. Para lo anterior, el promoviente deberá realizarlo ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-07-024 Registro de Planes de Manejo, para cuya pronta referencia se podrá consultar la siguiente página electrónica de esta Secretaría: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/residuos-peligrosos/registros/169-semarnat-07-024-registro-plan-de-manejo	El visitado manifiesta que los resultados aplicables en la Fase de Preparación del Sitio y Construcción se entregaron a la DGIRA y a la PROFEPA en el Anexo 3 del Informe de fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019. El visitado hace entrega del Informe de Conclusión de la Fase de Preparación de Sitio y Construcción en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 18, numeral 13.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Respecto de la fase de cierre de actividades, el visitado manifiesta que los resultados finales de dicha fase fueron entregados a la DGIRA en el Informe Final en su Anexo 3, junto a su soporte que evidencia el cumplimiento, por medio del oficio con número GACM/DG/DCCLT/196/2020, con fecha de 24 de agosto de 2020. El visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital dentro de la carpeta ANEXO 3, subcarpeta Condicionante 18, numeral 13.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Asimismo, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 18, numeral 13.3, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFFA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, dado la entrega de los resultados de las actividades que se llevaron a cabo en esta etapa solicitado por la DGIRA, la Condicionante 18 puede darse por cumplida.
19. En un plazo no mayor a tres (3) meses previos al inicio de las obras y actividades, el promoviente deberá indicar la ubicación y las características del o de los Almacenes Temporales de Residuos Peligrosos que se requieran en función al desarrollo del Proyecto, tanto los que se instalen durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción, así como los que se instalarán durante la operación del Proyecto. En caso de que sea necesario instalar más de un almacén	El visitado manifiesta que los resultados finales de esta condicionante se entregaron con fecha de 23 de agosto de 2019 con número de oficio GACM/DG/DCT/147/2019 a la DGIRA y a la PROFEPA, en el Anexo 3 del Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018, donde se plasma que no se requirieron más almacenes de RP y por el contrario, los existentes fueron deshabilitados y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

temporal de Residuos Peligrosos durante la vida útil del Proyecto, el promoviente deberá indicar a esta unidad administrativa la ubicación y sus características antes de que se inicie su construcción.	dispuestos todos los residuos de manera adecuada y cumpliendo la normatividad aplicable. Para acreditar su dicho, el visitado hace entrega de dichos documentos en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, Condicionante 19, numeral 14.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. Igualmente, el visitado manifiesta que se atendieron, en el Informe Final en sus Anexos 1 y 2, cada una de las observaciones realizadas a esta condicionante en los Oficios SGPA/DGIRA/DG/07183 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Séptimo Informe Semestral, y SGPA/DGIRA/DG/10754 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente al Octavo Informe y al Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción 2015-2018. El visitado hace entrega de la documentación que da atención a dichas observaciones en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, dentro de la subcarpeta Condicionante 19, numeral 14.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la Condicionante 19 que se verifica.
20. Notificar a la DGIRA el abandono del sitio con tres (3) meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil, y en el supuesto de que no existan posibilidades para su renovación, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta DGIRA para su aprobación, un "Programa de Restauración Ecológica", en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción(es) llevada(s) a cabo, así como la caracterización de los suelos en todas las áreas del Proyecto, para constatar que no se dejarán pasivos ambientales o suelos contaminados por residuos sólidos y/o líquidos. Lo anterior aplicará de igual forma en caso de que el promoviente desista de la ejecución del Proyecto.	Para acreditar la presente Condicionante, el visitado hace entrega, en formato digital, del oficio GACM/DG/DCT/91Bis/2019 dentro de la carpeta ANEXO 3, Condicionante 20, numeral 15.1, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección, en donde se da respuesta al numeral IV del oficio SGPA/DGIRA/DG/02989. El visitado notifica a la DGIRA a través del oficio GACM/DG/DCCLT/196/2020 el desistimiento y abandono de sitio donde las actividades relativas a la fase de cierre de actividades del Proyecto del han concluido en su totalidad para lo cual se hace entrega del Informe Final del Cumplimiento de Términos y Condicionantes del Proyecto del NAICM, el cual contiene tanto los resultados de la Fase de Cierre de Actividades, como la atención a todas las observaciones anteriormente realizadas por la DGIRA a los anteriores informes semestrales de cumplimiento e Informe de conclusión de la Fase de Preparación de Sitio y Construcción, junto con toda la documentación soporte que acredita dicho cumplimiento. Asimismo, se notifica mediante aviso a esta DGIRA que procederá al abandono del sitio conforme a la Condicionante 20 de la autorización número SGPA/DGIRA/DG/09965. Dentro del Informe Final, presenta en el apartado 6, un análisis de la Condicionante 20 que incluye la atención técnica



B



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0097
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

y jurídica, así como el soporte y la evidencia que acredita que el sitio donde se construía el proyecto del NAICM se encuentra libre de pasivos ambientales o suelos contaminados por residuos sólidos y/o líquidos, además de no existir ningún daño, degradación o destrucción u otro tipo de afectación o efectos nocivos al ambiente, que pudieran haber afectado, o requerir la recuperación o el restablecimiento de las condiciones, que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, de conformidad con el artículo 3 de la LGEEPA, puesto que dichas condiciones, tal y como se evidencia en el *Informe Final* y el análisis de la *Condicionante 20*, se mantienen en el sitio del proyecto y su zona de restauración aledaña.

Para acreditar su dicho, el visitado hace entrega del *Informe Final* y de toda la documentación soporte, así como la evidencia fotográfica en formato digital, dentro de la carpeta *ANEXO 3, Condicionante 20, numeral 15.2, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20"* anexo a la presente acta de inspección.

El visitado manifiesta que en el *Informe Final*, en su apartado 6.6, se describió la necesidad de que las obras, instalaciones, equipamiento, bienes y materiales en el sitio de la *cancelación del*, las cuales tienen vida útil y además son bienes patrimonio de la Federación que deben ser aprovechados (en cumplimiento a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Austeridad Republicana y Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024), deban ser aprovechadas mediante su retiro y uso alternativo por el Gobierno Federal para sus Proyectos prioritarios.

En este caso, se trata de dos proyectos prioritarios del **Gobierno Federal**, sobre los cuales se ha instruido como lineamiento el aprovechamiento de todos los materiales e instalaciones remanentes de la cancelación del se trata del i)

a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); y ii) el a realizarse en

la cual incluye las 4,968 ha donde se construía el, cuyo responsable es la Comisión Nacional del Agua. En ambos casos, se ha celebrado convenios de colaboración y actas, en cumplimiento de lo que señalan los artículos 65 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, para estar en condiciones de trasladar las responsabilidades del destino final de estos bienes, y por ende, de las obligaciones ambientales que conlleva dicho aprovechamiento dentro del marco de cada uno de estos Proyectos y sus respectivos permisos y autorizaciones.

Las actividades de dichos proyectos en las áreas delimitadas y entregadas por a estas dependencias para su uso, aprovechamiento y administración, se pudieron constatar y verificar en campo conjuntamente entre el visitado y los inspectores actuantes.



Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

	Ver apartado de RECORRIDO DE CAMPO. Para acreditar su dicho, el visitado hace entrega de la documentación soporte que avala el traslado de responsabilidades tanto a la SEDENA, como a la CONAGUA, relativo al uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles en el predio inspeccionado para sus respectivos proyectos, en formato digital, dentro de la carpeta ANEXO 3, Condicionante 20, numeral 15.3, subcarpeta 6.6.1 Bienes donados a SEDENA, la cual contiene los archivos en formato digital PDF con los siguientes nombres: 1. No. AISL_4539 Solicitud de materiales SEDENA a , 2. Solicitud de donación bienes al AISL_OF No. 8175_39294_P-AISL, 3. Acuerdo CBM.04EXT.01.2019 Comité de Bienes de GACM, 4. Contrato de Donación SEDENA y GACM, 5. 15EM2019V0064 MIA-R Santa Lucía AIFA, 6. Resolutivo 15EM2019V0064 AIFA, 7. Cartografía_donación de bienes muebles y en la subcarpeta 6.6.2 Entrega de predio y bienes inmuebles a CONAGUA, la cual contiene los archivos en formato digital PDF con los siguientes nombres: 2. Solicitud de CONAGUA No. B00.00.1.00.1.086 para trabajos previos en el NAICM, 2.1 Anexo 2 del Oficio No. B00.00.1.00.1.086 Solicitud CONAGUA, 2.2 Anexo 3 del Oficio No. B00.00.1.00.1.086 Solicitud CONAGUA, 3. Oficio No. GACM-DG-DCCLT-141-2020, 4. Solicitud de CONAGUA para trabajos previos er. y Oficio GACM-DG-DCC-LT-152-2020, 5. Oficio Modificación MIA CONAGUA, 6. MAPA_CONAGUA_polígonos, en disco compacto referido en la página 2 de la presente acta de inspección, dichos documentos se anexan a la presente acta de inspección como ANEXO 3, Condicionante 20, numeral 15.3, del disco compacto denominado "Anexos Documentales Acta de Inspección PFPA/4.1/2C.27.5/009-20" anexo a la presente acta de inspección. El visitado manifiesta que, con lo descrito anteriormente, se atendió a lo dispuesto por la autoridad para dar por cumplida en su totalidad la Condicionante 20 que se verifica.
--	---

De las manifestaciones formuladas por el inspeccionado se advierte que el mismo señaló que la documentación comprobatoria de las acciones implementadas para su cumplimiento, así como los resultados de las citadas Condicionantes aplicables en la fase de cierre del proyecto inspeccionado fueron integradas en el **Informe Final de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes del proyecto**, el cual fue entregado a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del oficio número **GACM/DG/DCCTL/196/2020** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, al cual se adjuntó el Informe Final de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes del proyecto

por lo que, de la revisión del multicitado disco compacto entregado en la visita de inspección del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, en la carpeta denominada "Anexo 2 del Acta", la cual contiene un archivo en formato PDF titulado "10. Acuse GACM-DG-DCCTL-196-2020_Informe Final_desistimiento", mismo que se integra por cuatro fojas útiles, en las que se conforma la representación digital del oficio número **GACM/DG/DCCTL/196/2020** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibo de dicha autoridad del veintisiete del mismo mes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

y año, suscrito por el Representante Legal de de cuyo estudio se desprende que a través del mismo se informó el desistimiento de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo número **SGPA/DGIRA/DG/09965** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, además de notificar a esa autoridad normativa que las actividades relativas a la Fase de Cierre de Actividades del proyecto del han sido concluidas en su totalidad, por lo que presentó el **Informe Final de Cumplimiento de Términos y Condicionantes** establecidos en el citado oficio resolutivo.

Para acreditar el cumplimiento de la **Condicionante 2**, el visitado exhibió como prueba en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "**2. Condicionante 2**", la cual al ser abierta integra dos subcarpetas de archivos, la primera denominada "**Condicionante 2_Numeral 2.1.1**", misma que contiene dos archivos en formato PDF en los que se encuentra la representación digitalizada de las actuaciones realizadas por esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre en el expediente PFPA/4.1/2C.27.5/0004-19 constantes en acta de inspección y acuerdo administrativo por el que se ordena el archivo y cierre de las actuaciones; de igual forma se presentó la carpeta de archivos con el nombre "**Condicionante 2_Numeral 2.2.1**", la cual contiene la representación digital de los documentos comprobatorios a través de los cuales acredita que en su momento se realizaron los trámites inherentes para dar cumplimiento a la obligación en estudio, al acreditar que se ingresó la póliza de fianza solicitada, por el monto señalado en el Estudio Técnico Económico que fue presentado por la promovente y aprobado en su momento por la autoridad normativa, emitida por una compañía certificada para tales fines, así como los oficios correspondientes a cada renovación de póliza que presentó, a través de los cuales la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tuvo por presentadas dichas renovaciones de fianzas. Por otra parte, presentó el archivo electrónico en formato PDF denominado "**Atención a condicionante 2**", que contiene las respuestas a las observaciones de la mencionada Dirección General, a la Condicionante 2 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 6**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "**4. Condicionante 6**", la cual al ser abierta integra dos subcarpetas de archivos, la primera denominada "**4.1 Resultados finales de C6**", misma que contiene dos archivos en formato PDF titulados "**Anexo1_C6**" y "**Anexo 1 Condicionante 6_Apéndice 1**", el primero de ellos constante en cuatrocientas setenta y nueve fojas, en las que se visualiza información que da evidencia del cumplimiento de la Condicionante en estudio, como lo son las acciones para evitar la contaminación, limpieza o recuperación de humedales aledaños al proyecto, integración y evaluación del programa de monitoreo de calidad del agua de los humedales aledaños al proyecto, técnicas que se utilizaron para evitar la contaminación y/o caída de materiales a los humedales o cuerpos de agua durante la aeropuerto, el programa de monitoreo de la calidad de agua de los humedales aledaños al proyecto, análisis del comportamiento de los humedales en los vasos de regulación previo al inicio del proyecto y análisis del comportamiento de los humedales en los vasos de regulación durante la fase de preparación del sitio y construcción (dos mil dieciséis a dos mil dieciocho); mientras que en el segundo de los archivos PDF, está integrado por doce fojas, que contiene la representación digital del certificado de acreditación del laboratorio que realizó pruebas a los cuerpos de agua ubicados al interior del proyecto; respecto a la segunda carpeta denominada "**4.2 Atención Observaciones DGIRA_C6**", ésta contiene documentales con las cuales comprueba las respuestas a las observaciones realizadas a la Condicionante 6 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

con lo que se tiene por acreditado que durante la construcción del Proyecto, no se alteró la calidad de agua en los cuerpos interiores ni adyacentes al Polígono, ni hubo algún evento de contaminación que afectara a los humedales, lo cual se constató y verificó en campo conjuntamente entre el visitado y los inspectores actuantes.

Con relación al cumplimiento de la **Condicionante 7**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas al respecto, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "5. Condicionante 7", la cual al ser abierta se observa que está integrada por tres subcarpetas de archivos, denominadas "5.1 Resultados finales de C7_Construcción", "5.2 Resultados finales C7_Fase de cierre" y "5.3 Atención Observaciones DGIRA_C7", la primera de ellas contiene un archivo en formato PDF titulado "Anexo 2_C7_Fase Conclusion Construcción", el cual está integrado por ciento treinta y cuatro fojas, de cuya lectura se desprende información con la cual se da evidencia de las actividades implementadas por el promovente a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Programas de Rescate de Flora y Fauna, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado, como lo son los propios programas, información relativa a la implementación de las bitácoras de las especies de flora y fauna rescatadas, e imágenes satelitales de los sitios de donde fueron rescatadas las especies, así como de los lugares en los que fueron reubicadas; mientras que en la segunda subcarpeta, obra un archivo PDF denominado "Condicionante 7_Fase de cierre", integrado por veinticuatro fojas, del análisis de las mismas se da evidencia de las actividades implementadas por el promovente a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Programas de Rescate de Flora y Fauna, durante la Fase de Cierre de actividades del proyecto inspeccionado; por lo que hace a la última de las subcarpetas, esta contiene seis subcarpetas y un archivo digital en formato PDF denominado "Atención a Condicionante 7", que contienen documentales con las cuáles el promovente acredita que fueron atendidas las observaciones realizadas a dicha condicionante por parte de la autoridad normativa, en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto, y que realizó el comparativo de las condiciones iniciales, durante el proyecto y condiciones actuales en materia de flora y fauna.

Referente al cumplimiento de la **Condicionante 8**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "6. Condicionante 8", la cual al ser abierta integra cinco subcarpetas de archivos, denominadas "6.1 Resultados finales C8 Fase de preparación de sitio y construcción", "6.2 Resultados de monitoreo C8 en Fase de Cierre de Actividades", "6.3 Propuesta de recuperación de humedales", "6.4 Resultados finales de comparativo hábitat avifauna en Condicionante 16" y "6.5 Atención Observaciones DGIRA_C8"; la primera de ellas contiene un archivo en formato PDF titulado "Anexo 5_C8", el cual consta de cuatrocientas siete fojas útiles, así como la subcarpeta nombrada "Apéndice Anexo 5", que contiene tres archivos en formato PDF que en su conjunto suman setenta fojas de compilación de información relativa a las Acciones de Monitoreo y Conservación de Aves llevadas a cabo en el proyecto durante la etapa de preparación del sitio y construcción; la segunda de las subcarpetas integra el archivo en formato PDF con nombre "Anexo 2_C8", el cual consta de treinta y ocho fojas con información relacionada a las Acciones de Monitoreo y Conservación de Aves llevadas a cabo en la Fase de Cierre; en la tercera de las subcarpetas obra el archivo PDF titulado "Propuesta Recuperación de humedales_Oficio de entrega" constante en una foja con la representación digital del oficio número GACM/DG/DCT/420/2018 de data veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual el promovente hizo entrega a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Propuesta de Recuperación de humedales; la tercera subcarpeta contiene el archivo en formato PDF titulado "Anexo13_C16" constante en ochenta y dos fojas, el cual compila información relacionada con el cumplimiento de la Condicionante 16 respecto de los "Mecanismo de Coordinación para garantizar que los cuerpos de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

agua que serán establecidos en zonas aledañas al proyecto, compensen y sustituyan las zonas de humedales que serán eliminadas y así se favorezca y mejore el hábitat para las aves acuáticas migratorias que arriban a la zona, así como a las aves residentes en el , así como una subcarpeta que contiene en formato PDF el convenio de coordinación celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el doce de mayo de dos mil quince, con objeto de establecer mecanismos de coordinación corresponsables para el mantenimiento y operación de las obras de infraestructura para llevar a cabo la regulación hidráulica en las zonas aledañas al

que permitan favorecer y mejorar el hábitat para las aves acuáticas, y realizar en forma coordinada la operación y mantenimiento de las obras hidráulicas de regulación y conducción de los escurrimientos pluviales provenientes de interior del proyecto; y otra subcarpeta que contiene cinco videos en formato MOV en los que se aprecia el estado de los cuerpos de agua localizados al interior del polígono inspeccionado; mientras que en la última de las subcarpetas se contiene información con la cual se da evidencia de la atención a las observaciones realizadas por la autoridad normativa respecto de la Condicionante 8 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

y que realizó el análisis comparativo del componente avifaunístico previo al inicio del proyecto y al momento del cierre de éste; del análisis de la información presentada se da evidencia de que no existió una modificación significativa de las condiciones iniciales al arranque del proyecto, debido a la terminación anticipada del mismo, ya que las condiciones originales no presentaron modificaciones que afectaran a la avifauna al momento de la terminación anticipada del proyecto, debido a que se mantienen los cuerpos de agua incluso con una mayor superficie de hábitats para las aves acuáticas.

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 9**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "7. Condicionante 9", la cual al ser abierta contiene dos subcarpetas, la que se denomina "7.1 Resultados finales C9", comprende un archivo PDF titulado "Anexo 8_C9", integrado por doscientas veintiocho fojas, así como dos subcarpetas que contienen archivos en formato PDF, en las que se contiene información con la que se acreditan las acciones de seguimiento y operación de las actividades de recuperación y conservación de suelo llevadas a cabo durante la etapa preparación del sitio y construcción del proyecto, en las que además se describen las técnicas y materiales que se utilizaron para estabilizar y proteger el suelo que resultó afectado por la construcción de la infraestructura aeroportuaria, lo cual se constató y verificó en campo conjuntamente entre el visitado y los inspectores actuantes; además, contienen la respuesta a observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la Condicionante 9 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

así como el comparativo entre las condiciones iniciales que se reportaron en el primer informe de cumplimiento con respecto al último informe para la Condicionante 9.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la **Condicionante 10**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "8. Condicionante 10", la cual al ser abierta integra dos subcarpetas de archivos, la primera denominada "8.1 Resultados finales de C10", misma que contiene un archivo en formato PDF titulado "Anexo 0_Introductorio" constante en cincuenta y cinco fojas, en las que se visualiza información que da evidencia del cumplimiento de la Condicionante en estudio al haber informado que durante la etapa de preparación del sitio y construcción el Supervisor Ambiental designado fue el Instituto Politécnico Nacional, en razón de ser una institución de educación superior líder en educación e investigación tecnológica; mientras que en la segunda carpeta denominada "8.2 Atención Observaciones DGIRA_C10" esta contiene tres subcarpetas en las que obran documentales con las cuales se demuestra que





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

el promovente dio respuesta a las observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la Condicionante 9 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

de igual forma, se acreditó que en cumplimiento a la Condicionante en estudio, se constituyó el Comité de Vigilancia Ambiental, integrado por autoridades ambientales a nivel federal y estatal, presidentes municipales de los municipios aledaños, organizaciones civiles, organismos de la administración pública relacionados con el proyecto en el ámbito de sus competencias, universidades, y de las cesiones que llevó a cabo dicho Comité, en donde se informaron de los avances del cumplimiento ambiental, así como se tomaron acuerdos y opiniones sobre las problemáticas principales presentadas durante el desarrollo del proyecto.

En relación con el cumplimiento de la **Condicionante 12**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "9. Condicionante 12", la cual al ser abierta se observa que está integrada por tres subcarpetas de archivos, la primera denominada "9.1 Resultados C12 Fase construccion", misma que contiene una subcarpeta titulada "RSU-RME_C12 y C17", en la que obra un archivo en formato PDF titulado "Anexo 3_C12 y C17" constante en sesenta fojas, así como subcarpeta denominada "Apéndices Anexo 3_RSU-RME" en la que obran nueve archivos en formato PDF, del estudio de la información aportada se da evidencia del cumplimiento de la Condicionante en estudio al haber realizado el reporte de cumplimiento y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado, que contiene ubicación de los sitios de almacenamiento dentro del proyecto, bitácoras de generación, evidencia de la implementación de estrategias para la difusión del manejo de residuos, registros y pruebas de la recolección de residuos así como de aprovechamiento de algunos de éstos, autorizaciones para los prestadores de servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, así como evidencia fotográfica de condiciones de almacenamiento de dichos residuos; mientras que la segunda carpeta denominada "9.2 Resultados finales C12_Fase de cierre", contiene un archivo en formato PDF titulado "Condicionante 12-17_Fase de Cierre" constante en ocho fojas, que comprende los resultados del cumplimiento de esta condicionante en la fase de cierre del proyecto, así como dos subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se aprecia información relativa a autorizaciones emitidas a diversos prestadores de servicios relacionados con la recolección y centros de disposición de residuos, bitácoras de residuos tanto sólidos como de manejo especial y peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con lo cual se corrobora el cumplimiento a la obligación contenida en la Condicionante que se verifica; aunado a lo cual, en una tercera subcarpeta titulada "9.3 Atención Observaciones DGIRA_C12" se incluyeron ocho subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se contienen documentales con las cuales se demuestra que el promovente dio respuesta a las observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la Condicionante 12 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

En lo que corresponde al cumplimiento de la **Condicionante 13**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "10. Condicionante 13", la cual al ser abierta se observa que está integrada por dos subcarpetas de archivos, denominadas "10.1 Resultados finales de la C13" y "10.2 Atención Observaciones DGIRA_C13", la primera de ellas contiene un archivo en formato PDF titulado "Anexo 12_C13", el cual está integrado por treinta fojas, de cuya lectura se desprende información con la cual se da evidencia de las actividades implementadas por el promovente a efecto de dar cumplimiento al Programa de prevención y respuesta a contingencias ambientales derivadas de eventos meteorológicos extraordinarios,





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
México" con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

en el Informe de Conclusión de la Fase de Preparación del Sitio y Construcción, se hace una descripción de las actividades realizadas y resultados obtenidos para el cumplimiento de dicha Condicionante; así como una subcarpeta denominada "Apéndice Anexo 12", la cual está integrada por tres archivos en formato PDF, en cuyo contenido se encuentra información relativa a medidas de protección civil para el interior del proyecto, el "Protocolo de Emergencias en caso de tormentas eléctricas por parte de las empresas contratistas", así como el "Protocolo de comunicación, activación, y control de emergencias en el . que fueron observados durante las etapas de preparación del sitio y construcción; mientras que en la segunda subcarpeta titulada "10.2 Atención Observaciones DGIRA_C13", obra un archivo PDF nombrado "Atención a Condicionante 13" integrado por dos fojas y una subcarpeta identificada como "Condicionante 13_numeral 13.1.1" del análisis de las mismas se da evidencia de las actividades implementadas para dar atención a las observaciones realizadas por parte de la autoridad normativa respecto de la Condicionante 13 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 15**, el visitado manifestó que la obligación contenida en la misma, que se refiere a la aplicación de un Programa de Uso Sustentable del Agua, solo fue aplicable a la fase de preparación de sitio y construcción, por lo que al no ejecutarse obras y actividades de esa fase, no se reportaron acciones, lo cual se corrobora con lo asentado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, de la que se desprende que al momento de la visita no se llevaban a cabo obras y actividades del proyecto

y que éste se encontró en la fase de cierre de actividades, en la que no se requiere del uso de agua y en la visita no se observó que se estuviese utilizando agua, por lo que de lo circunstanciado al respecto en la mencionada Acta de Inspección, no se desprende incumplimiento a dicha condicionante.

Con relación al cumplimiento de la **Condicionante 17**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "12. Condicionante 17", la cual al ser abierta se observa que está integrada por tres subcarpetas de archivos, la primera denominada "12.1 Resultados finales C17_Fase Construcción", en la que obra un archivo en formato PDF titulado "Anexo 3_C12 y C17" constante en sesenta fojas, así como subcarpeta denominada "Apéndices Anexo 3_RSU-RME" en la que obran nueve archivos en formato PDF, del estudio de la información aportada se da evidencia del cumplimiento de la Condicionante en estudio al haber realizado el reporte de cumplimiento y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado; mientras que en la segunda carpeta denominada "12.2 Resultados finales C17_Fase de cierre" esta contiene un archivo en formato PDF titulado "Condicionante 12-17_Fase de Cierre" constante en ocho fojas, así como dos subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se aprecia información relativa a autorizaciones emitidas a diversos prestadores de servicios relacionados con residuos, así como autorizaciones a favor de centros de disposición de residuos, bitácoras de residuos tanto sólidos como de manejo especial y peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, de cuya lectura se desprende información suficiente para corroborar que se cumplió con la obligación contenida en la Condicionante que se analiza, toda vez que se utilizaron sitios alternativos para la disposición de residuos sólidos al no disponerse en el "Bordo de Xochiaca"; aunado a lo cual, en una tercera subcarpeta titulada "12.3 Atención Observaciones DGIRA_C17" se incluyó un archivo en formato PDF titulado "Atención a Condicionante 17", constante en tres fojas útiles, así como tres subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se contienen documentales con las cuales se acredita la respuesta del promovente a las observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Condicionante 17 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto.

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 18**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "13. Condicionante 18", que al ser abierta se observa que está integrada por tres subcarpetas de archivos, la primera denominada "13.1 Resultados finales C18_Fase Construcción", en la que obra un archivo en formato PDF titulado "Anexo 3_C18 y C19" constante en cincuenta y cuatro fojas, así como subcarpeta denominada "Apéndices Anexo 3_RP" en la que obran once archivos en formato PDF, del estudio de la información aportada se da evidencia del cumplimiento de la Condicionante en estudio al haber realizado el reporte de cumplimiento y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado, del que se observa que el promovente contó con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que incluyó condiciones particulares de manejo de dichos residuos, y que debido a la instrumentación y seguimiento de un sistema de información, éste permitió la verificación y el análisis estadístico de los indicadores de generación de residuos a través del tiempo y por actividad del proyecto, indicadores que presentaron un incremento en el cumplimiento para el manejo integral de los residuos peligrosos generados en el proyecto, que coadyuvó a evitar ser enviados a disposición final o confinamiento controlado, resultando que durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, se logró un aprovechamiento efectivo del 14.20 % de los residuos peligrosos generados; mientras que en la segunda carpeta denominada "13.2 Resultados finales C18_Fase de cierre" esta contiene un archivo en formato PDF titulado "Condicionante 18_Fase de Cierre" constante en ocho fojas, así como dos subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se aprecia información relativa a autorizaciones emitidas a diversos prestadores de servicios relacionados con el manejo integral de residuos peligrosos utilizados por el promovente, así como bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con lo que se acredita el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados en el proyecto, y por tanto el cumplimiento a la obligación contenida en la Condicionante que se analiza; aunado a lo cual, en una tercera subcarpeta titulada "13.3 Atención Observaciones DGIRA_C18" se incluyó un archivo en formato PDF titulado "Atención a Condicionante 18", constante en cuatro fojas útiles, así como dos subcarpetas que contienen diversos archivos en formato PDF en los que se contienen documentales con las cuales se acredita la respuesta del promovente a las observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la Condicionante 18 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la **Condicionante 19**, el visitado exhibió como prueba, en el disco compacto en revisión, información con la cual se da evidencia de las acciones implementadas, la cual se encuentra contenida en la carpeta de archivo titulada "14. Condicionante 19", que al ser abierta se observa que está integrada por dos subcarpetas de archivos, la primera denominada "14.1 Resultados finales C19", en la que obra un archivo en formato PDF titulado "Anexo 3_C18 y C19" constante en cincuenta y cuatro fojas, así como subcarpeta denominada "Apéndices Anexo 3_RP" en la que obran once archivos en formato PDF, de los cuales el denominado "Apéndice 5 R_P", contiene información y fotografías relativas a las características de varios almacenes temporales de residuos peligrosos, con datos de ubicación de los mismos en coordenadas en sistema *Universal Transversa de Mercator* (UTM), y en el archivo denominado "Apéndice 6 R_P", se encuentra una imagen satelital del proyecto en donde se resalta la ubicación de los almacenes temporales de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto; por lo que del estudio de la información aportada se evidencia el cumplimiento de la Condicionante en estudio al haber aportado la información relativa a la ubicación y las características de los almacenes temporales de residuos peligrosos durante la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Impacto Ambiental y

Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado; mientras que en la segunda carpeta denominada "14.2 Atención Observaciones DGIRA_C19" se incluyó un archivo en formato PDF titulado "Atención a Condicionante 19", constante en dos fojas útiles, que acreditan la respuesta del promovente a las observaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, respecto de la Condicionante 19 en los Informes Séptimo y Octavo de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto así como también contiene cuatro subcarpetas de las cuales la denominada "Condicionante 19_Numeral 19.2.2", contiene el archivo en formato PDF llamado "C_19 Condiciones iniciales y finales", constante de catorce fojas útiles, que comprenden el comparativo de las condiciones iniciales que se reportaron en el primer informe de cumplimiento con respecto al último para la Condicionante 19.

Por otra parte, en relación con el cumplimiento de la **Condicionante 20**, es de manifestar que toda vez que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó el *Plan de Fase de Cierre* derivado de la cancelación del proyecto

presentó el Informe Final de cumplimiento de Términos y Condicionantes mediante el cual hizo de conocimiento a la citada Secretaría, la celebración de un contrato de donación de los materiales del mencionado proyecto, para llevar a cabo las acciones necesarias, en congruencia con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 para el aprovechamiento por parte de Secretaría de la Defensa Nacional, de los materiales de obra, equipos y en general bienes muebles con que cuenta

se tiene que los Inspectores Federales corroboraron la ejecución de actividades de aprovechamiento de dichos materiales, a través de los recorridos de campo que realizaron en la visita de inspección efectuada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte; asimismo, en el apartado de *Manejo de residuos*, constataron la existencia al interior del polígono del proyecto inspeccionado, de materiales como vigas de acero, piezas metálicas, luminarias, tubería de poliuretano, placas de acero, piezas de foniles, así como obras preexistentes pertenecientes a la Comisión Nacional del Agua que no se consideran pasivos ambientales, ya que los mismos serán utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional en la construcción del

acreditando su dicho con la presentación del contrato de donación celebrado entre y la Secretaría de la Defensa Nacional. En ese sentido, no se observaron áreas o sitios de confinamiento de residuos de ningún tipo, y tampoco se observaron derrames accidentales ni manchas de aceite o suelo contaminado al interior del polígono del proyecto de referencia.

Derivado de lo anterior, acreditó la terminación anticipada de la Fase de Preparación de Sitio y Construcción del mencionado proyecto, sin que se hubiere llegado a la etapa de Operación del Proyecto ni del Abandono de Sitio, por lo cual, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/10754 del veinte de diciembre de dos mil diecinueve, determinó que el Programa de Restauración Ecológica ordenado en la Condicionante 20 del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/09965 del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, no es aplicable; sin embargo, le requirió al promovente incluir en el informe final los resultados de las actividades de desmantelamiento, desmontaje y/o demolición de las instalaciones del proyecto evidenciando que no se dejarán pasivos ambientales o suelos contaminados por residuos sólidos y/o líquidos, respecto de lo cual esta autoridad se ha pronunciado al estudiar los resultados de las condicionantes 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 en el informe final de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que en el disco compacto que el promovente presentó en la visita de inspección del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, que fue anexado al Acta de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020, se encuentra la carpeta de archivo titulada "Anexo 3 del Acta", que a su



Inspeccionado:
responsable del proyecto
México" con ubicación.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

vez está integrada por diecisiete subcarpetas, de las cuales la denominada "Acuses Entrega Informes" conformada por ocho subcarpetas con diversos archivos en formato PDF, contienen la versión digital de varios oficios con sello de recibido de la autoridad a la que van dirigidos, mediante los cuales el promovente presentó a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo informes de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG/09965** del veintiocho de noviembre de dos mil catorce; asimismo, el mencionado disco compacto contiene la carpeta de archivos denominada "Informe Final"; en la cual se encuentran dos archivos en formato PDF llamados "Acuse PROFEPA EM_GACM-DG-DCCLT-197-2020" y "Acuse PROFEPA ZM_GACM-DG-DCCLT-198-2020", que contienen la versión digital de los oficios mediante los cuales el promovente presentó a las referidas Delegaciones, el informe final de cumplimiento de términos y condicionantes de la referida autorización, con lo que se demuestra que el promovente presentó los acuses de recibido en las Delegaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes de la referida autorización, como le fue indicado en la última parte del numeral V del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve.

En virtud de lo expuesto, del análisis concatenado de lo asentado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, en conjunto con las probanzas aportadas por la moral inspeccionada, valoradas en términos de los artículos 79, 93 fracción VII, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez se aplica supletoriamente por disposición del numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre considera que con las manifestaciones formuladas y las pruebas aportadas por

se tiene por acreditado que en el Informe Final de Cumplimiento de Términos y Condicionantes, se integraron los resultados del Cumplimiento de las Condicionantes **1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 20** del **Término OCTAVO** de la Autorización de Impacto Ambiental contenida en el oficio resolutivo número **SGPA/DGIRA/DG/09965** del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, atendiendo a la fase de cierre de actividades de preparación de sitio y construcción, en la que se encontró el proyecto

la diligencia de inspección en cita, responsable
del proyecto cumple con la obligación
contenida en el numeral V del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve.

Respecto a los numerales VI y VII del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve, de la simple lectura de los mismos, se advierte que no contemplan alguna obligación para la promovente, sino que se refieren a acciones que conforme a sus atribuciones llevaría a cabo la autoridad emisora del oficio, como lo son hacer del conocimiento del promovente que daría vista a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sobre la terminación anticipada de la fase de preparación de sitio y construcción para que determinara lo procedente, y notificar al promovente dicho oficio, por lo que del contenido de dicho oficio valorada como documental pública con fundamento en los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene que

responsable del proyecto
no tiene a su cargo el cumplimiento de los numerales VI y VII del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

TERCERO. Una vez finalizado el estudio de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los diversos apartados del **oficio SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve; de las obligaciones consignadas en el **Plan para la Fase de Cierre de Actividades del proyecto**

de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, los argumentos y las probanzas presentadas por la persona moral visitada, las cuales fueron valoradas de conformidad con los preceptos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que para cada una se determinó en el punto de acuerdo inmediato anterior, **se colige que no existen incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de impacto ambiental que conlleven a probables infracciones** en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el oficio anteriormente citado, resultado de los hechos y circunstancias asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte; toda vez que como se desprende de las pruebas de referencia, a través de la exhibición de todas y cada una de las pruebas presentadas durante la visita de inspección en cita, se advierte que las obras circunstanciadas en la citada acta de inspección, a la fecha y en razón del grado de avance de la etapa de cierre del proyecto dan cumplimiento a las obligaciones impuestas por la autoridad normativa al proyecto visitado; en razón de lo cual, se considera que **no existen elementos para configurar algún incumplimiento por parte de**

a las obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En esta tesitura, se concatena lo antes expuesto con lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, misma que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"
Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado: Grupo
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, **los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos;** por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

[Énfasis añadido]

Al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad federal en materia de impacto ambiental, derivado de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009-2020** levantada del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinte, en términos de lo expuesto en el punto **SEGUNDO** del presente Acuerdo, una vez analizada en su conjunto toda la instrumental de actuaciones integrada por los autos que conforman el expediente en que se actúa, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, concluye que por parte de la persona moral inspeccionada denominada

, que lleva a cabo las obras y actividades del proyecto denominado

en términos de las obligaciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le son exigibles, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo número **SGPA/DGIRA/DG/09965** del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, así como en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02989** del doce de abril de dos mil diecinueve.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre determina que **ES PROCEDENTE ORDENAR Y ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA**, abierto a nombre de responsable del proyecto

ubicado en los Municipios de Texcoco y Atenco, Estado de México.

CUARTO. Esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre **se reserva la facultad para ejercer sus atribuciones de inspección**, de ser el caso, en fechas posteriores a la emisión del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracciones I, III, IV, V, VII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normatividad federal en materia de impacto ambiental y, en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

QUINTO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo número **PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20**, originado con motivo de la orden de inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/009/2020** en materia de Impacto Ambiental, **COMO UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de _____, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, México.

OCTAVO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente proveído a _____ promovente del proyecto _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, o autorizado para oír y recibir notificaciones, que lo acredite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia"

Inspeccionado:
responsable del proyecto
con ubicación en

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/00009-20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Administrativo, en el domicilio señalado para tales efectos durante la visita de inspección, que es el ubicado en

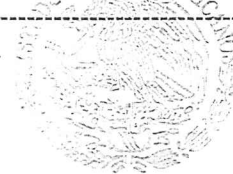
Así lo acordó y firma la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, de conformidad con los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones I, II, VIII, XIX y XXII, 6º, 28 primer párrafo fracciones I, II, VII y X, 30, 160, 161, 162, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones III, V, IX y X, 19, 28, 57 fracción I y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos B), K) fracción IV, O) fracción I, y R) fracción I, 6º, 28, 47 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, XI, XLIX así como último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones I, III, IV, X y XVI y 62 fracciones I, II, III, V y XXVI, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como Artículo Primero, fracción IV numerales 2 y 4 del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte; Artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil veinte; Artículo Tercero, párrafo segundo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y Artículos Tercero párrafos primero y segundo y, Octavo fracción III, numerales 2) y 4) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

CÚMPLASE

MYBM/JMSC/JAGJ

[Firma]

[Firma: Margarita Yolanda Balcázar Mendoza]



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
/ ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Página 58 de 58

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel. 55.5449.5300 www.gob.mx/profepa

